

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3215/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con
parquímetros.

Por la entrega de la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por desistimiento
expreso de la parte recurrente.

Palabras clave: Parquímetros, contratos, respuesta incompleta,
desistimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SEMOVI	Secretaría de Movilidad



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3215/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3215/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por desistimiento expreso de la persona recurrente, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El doce de abril, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163023000608 por medio de la cual requirió lo siguiente:

1.- Quiero saber cuántas concesiones de parquímetros de las que fueron otorgadas en la anterior administración fueron revocadas. 2.- quiero saber cuántas empresas titulares de concesiones de parquímetros de las que fueron revocadas impugnaron la resolución de revocación. 3.- Quiero saber el nombre de las empresas que impugnaron la revocación de sus concesiones de parquímetros. 4.- Quiero saber el estado actual de los recursos o juicios o medios de impugnación o

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

amparos que hayan sido resueltos a la fecha en contra de las resoluciones que revocaron las concesiones de parquímetros. 5.- Quiero saber en qué sentido se han resuelto los recursos o juicios o medios de impugnación o amparos que se promovieron en contra de la revocación de las concesiones de parquímetros. 6.- Quiero copia simple electrónica de las sentencias que se hayan dictado en los recursos o juicios o medios de impugnación o amparos que hayan resuelto EN DEFINITIVA las impugnaciones contra la revocación de las concesiones a las distintas empresas y que hayan quedado firmes a la fecha.

II. El ocho de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta al tenor de lo siguiente:

- Remitió la versión pública de la sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno solicitada.
- Asimismo, proporcionó un cuadro con diversa información tal como se observa:



No.	Expediente	Concesionario	Concesión	Resolución y Sentido de la misma	Presentación de Recurso de Inconformidad u otro medio	Estatus
1	DGAJ/SNC/PAR/018/SEMOVI/CISCSCVEPCDMX/0001/2017/2019	MOJO REAL ESTATE S.A.P.I. DE C.V.	SEMOVI/CISCSCVEPCDMX/0001/2017/2019	21/01/2020 (SE ORDENÓ REVOCAR LA CONCESIÓN)	SE PRESENTÓ RECURSO DE INCONFORMIDAD	SE DESECHÓ EL RECURSO
2	DGAJ/SNC/PAR/019/SEMOVI/CISCSCVEPCDMX/0003/2017/2019	MOJO REAL ESTATE S.A.P.I. DE C.V.	SEMOVI/CISCSCVEPCDMX/0003/2017/2019	21/01/2020 (SE ORDENÓ REVOCAR LA CONCESIÓN)	SE PRESENTÓ RECURSO DE INCONFORMIDAD	Con fecha 01 de julio de 2022, se recibió notificación del acuerdo de 21 de junio del mismo año, mediante el cual se menciona que la Resolución del Recurso de Apelación 39004/2021 la Sala Superior resolvió CONFIRMAR la sentencia de 22 de febrero de 2021, (Se declara la Nulidad de la Resolución impugnada) por lo que la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, hizo alusión a la Ejecutoria por ministerio de Ley.
3	DGAJ/SNC/PAR/020/SEMOVI/CISCSCVEPCDMX/0004/2017/2019	MOJO REAL ESTATE S.A.P.I. DE C.V.	SEMOVI/CISCSCVEPCDMX/0004/2017/2019	21/01/2020 (SE ORDENÓ REVOCAR LA CONCESIÓN)	SE PRESENTÓ RECURSO DE INCONFORMIDAD	SE DESECHÓ EL RECURSO
4	DGAJ/SNC/PAR/021/SEMOVI/CISCSCVEPCDMX/0005/2017/2019	MOJO REAL ESTATE S.A.P.I. DE C.V.	SEMOVI/CISCSCVEPCDMX/0005/2017/2019	21/01/2020 (SE ORDENÓ REVOCAR LA CONCESIÓN)	SE PRESENTÓ RECURSO DE INCONFORMIDAD	SE DESECHÓ EL RECURSO
5	DGAJ/SNC/PAR/022/SEMOVI/CISCSCVEPCDMX/0023/2017/2019	MOJO REAL ESTATE S.A.P.I. DE C.V.	SEMOVI/CISCSCVEPCDMX/0023/2017/2019	21/01/2020 (SE ORDENÓ REVOCAR LA CONCESIÓN)	SE PRESENTÓ RECURSO DE INCONFORMIDAD	SE DESECHÓ EL RECURSO

III. El nueve de mayo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

Se adjunto la versión publica de la resolución solicitada de manera incompleta pues solamente me brindaron copia de las hojas nones y faltan las hojas pares de la resolución por lo que la información resulta incompleta

IV. El doce de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer lo siguiente:

1. Copia simple y sin testar dato alguno de la resolución que entregó a la parte solicitante en vía de respuesta.
2. El Acta del Comité de Transparencia, así como el respectivo Acuerdo con la clasificación la información en la modalidad de confidencial.

V. El veinticinco de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió oficio SM/DGAJ/DC/1010/2023, firmado por la Dirección de lo Contencioso, y sus anexos, mediante los cuales, formuló sus alegatos, atendió la diligencia para mejor proveer solicitadas, hizo del

conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

VI. El veinticuatro de mayo, la parte recurrente formuló diversas manifestaciones, a través del correo electrónico oficial.

VII. El veintinueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de mayo es decir al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a verificar si en el presente caso se acredita la causal de sobreseimiento a que alude la fracción I del artículo 249 de la Ley de la Materia, por lo que, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
I. El recurrente se desista expresamente;
...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

sobreseimiento del recurso de revisión cuando el recurrente exprese de manera voluntaria, su desistimiento, cesando así los efectos del acto impugnado.

Ahora bien, de la revisión realizada por este Instituto a las constancias que integran el presente expediente, fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que la parte recurrente presentó de manera expresa y voluntaria su desistimiento en el tenor siguiente: *“hago constar que la unidad de transparencia de la secretaria de movilidad me hizo llegar la información completa de la resolución que venía incompleta por lo cual estoy satisfecho con la respuesta complementaria que recibí vía correo electrónico”*

En tal virtud, el efecto jurídico que se genera, es el de volver al estado que se tenía antes de la presentación del recurso de revisión, desapareciendo cualquier efecto jurídico, que pudiera verse generado en el presente recurso, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de controvertir la respuesta se destruyen, como si nunca se hubiera interpuesto el recurso de revisión ni hubiera existido el presente procedimiento, es decir los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional como lo establece el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE³.**

³Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 161, Primera Sala, tesis 1a./J. 65/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 146.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

II. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, al haber sido expresado el desistimiento por parte del recurrente para continuar con el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3215/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

11